

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila**

**Recurrente: Bernardo González Morales y Rodrigo Rivas Urbina**

**Expediente: 195/2015**

**Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 195/2015, promovido por los C. **Bernardo González Morales y Rodrigo Rivas Urbina**, por la respuesta a la solicitud realizada a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil quince (2015), los ciudadanos Bernardo González Morales y Rodrigo Rivas Urbina, presentaron solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, en donde se requiere la siguiente información:

- 1. Que nos señalen cuales son las bodegas estatales regionales, estatales y municipales donde se almacenan y distribuyen las despensas del programa alimentario.*
- 2. Copia de los controles de entradas y salidas de todas las despensas del programa alimentario en dichos centros, es decir los registros donde se reciben por parte del proveedor y en caso de que salgan de dicho lugar, registros de a quien se le entrega y en qué cantidades, del 2012 a la fecha.*
- 3. Empresa o empresas que en el estado, se encargan de la distribución y entrega del programa alimentario a los centros autorizados y acuse de recibo de los mismos de 2012 a la fecha.*

4. Expediente técnico, calendario de ejecución, oficios de autorización, facturas pagadas y avance financiero del programa alimentario del 2012, 2013, 2014 y del presente año en cuanto a los avances que se presenten al momento.
5. Relación de las personas que han sido dadas de baja del Programa Alimentario, fecha y motivo de la misma, desde 2012 a la fecha.
6. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, relación de personas beneficiadas, cronograma, cantidades que reciban cada beneficiario, periodicidad de pago, Institución Bancaria con que se maneja, bajo qué criterios se le fue asignada y avance financiero del programa TARJETAS que contempla un presupuesto de \$170,647.00 pesos.
7. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, beneficiarios, cronograma y avance financiero del programa de Acceso a la Alimentación, que contempla un presupuesto de \$445,200.00 pesos
8. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, beneficiarios, cronograma y avance financiero del programa de Despensas Grupo Vulnerable, que contempla un presupuesto de \$12,000.00 pesos
9. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, beneficiarios, cronograma y avance financiero del programa de Coordinación de Programas Sociales, que contempla un presupuesto de \$6,180.00 pesos
10. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

*expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, beneficiarios, cronograma y avance financiero del programa Comunitario (comedores) que contempla un presupuesto de \$15,552.00 pesos*

*11. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, beneficiarios, cronograma y avance financiero del Programa Estatal de Derechos Humanos (Familias de Personas Desaparecidas) que contempla un presupuesto de \$4,100.00 pesos*

*12. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, beneficiarios, cronograma y avance financiero del programa Banco de Materiales, que contempla un presupuesto de \$15,552.00 pesos*

*13. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, beneficiarios, cronograma y avance financiero del programa Techos (concreto y ligero) que contempla un presupuesto de \$10,000.00 pesos*

*14. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, beneficiarios, cronograma y avance financiero del programa Pintura, que contempla un presupuesto de \$20,000.00 pesos*

*15. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, beneficiarios, cronograma y avance financiero del programa Piso Firme, que contempla un presupuesto de \$18,000.00 pesos*

*16. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, beneficiarios, cronograma y avance financiero del Programa Construcción de Cuartos, que contempla un presupuesto de \$15,060 pesos*

*17. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, beneficiarios, cronograma y avance financiero del programa Impermeabilizante, que contempla un presupuesto de \$24,566.00 pesos*

*18. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, beneficiarios, cronograma y avance financiero del programa Focos Ahorradores, que contempla un presupuesto de \$28,996.00 pesos*

*19. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, beneficiarios, cronograma y avance financiero del programa de Tinacos, que contempla un presupuesto de \$17,083.00 pesos*

*20. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, beneficiarios, cronograma y avance financiero del programa de Luminarias, que contempla un presupuesto de \$9,360.00 pesos*

*21. De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación, oficios de autorización, beneficiarios, cronograma y avance financiero del programa de Empleo*

*Temporal, que sin estar en el presupuesto estatal, es de conocimiento público que fue entregado en fechas recientes en todo el estado.*

*22. Manuales, material de difusión, actas constitutivas, actas de elección y nombres de todos los integrantes del programa COMPASS."*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha primero (01) de julio de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en la que manifiesta con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, no es competente para resolver algunos puntos de la petición de acceso a la información, por lo que hace del conocimiento del solicitante que se remitirá dicha solicitud a la Secretaría de Finanzas, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, remitiendo una tabla con los nombres de cada dependencia, titular de la Unidad de Transparencia, domicilio y teléfono.

En fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015) el sujeto obligado da otra respuesta al solicitante en la que manifiesta lo siguiente:

*En relación al numeral 10 de su solicitud, les comento que de conformidad con los artículos 124 fracción VII y 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le notifico que la operación del Programa Comunitario (comedores), no es competencia de la Secretaría de Desarrollo Social. La instancia competente para atender su solicitud respecto a este punto, es el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y Protección de los Derechos (DIF), situación que previamente se les notificó mediante oficio N° SDS/UA09/2015, de fecha 1° de julio de 2015.*

*En el punto 11 de su solicitud, les comento que de conformidad con los artículos 124 fracción VII y 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le notifico que la operación del Programa Estatal de Derechos Humanos (Familias de Personas Desaparecidas), no es competencia de la Secretaría de Desarrollo Social. La instancia correspondiente para*

*atender a este punto es la Procuraduría General de Justicia del Estado, situación que previamente se les notificó mediante oficio N° SDS/UA10/2015, de fecha 1° de julio de 2015. En lo que respecta a lo solicitado relativo a expediente completo de licitación, oficios de autorización y avance financiero, de diversos programas señalados en su solicitud le comento que de conformidad con los artículos 124 fracción VII y 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competencia de la Secretaría de Finanzas situación que previamente se les notificó mediante oficio N° SDS/UA08/2015, de fecha 1° de julio de 2015.*

*En lo relativo a los programas competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138, 140, 141 y 142 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispondrán de la información solicitada en forma impresa en 291 (doscientas noventa y una) fojas útiles y de un disco compacto, habiendo acreditado ante esta Secretaría de Desarrollo Social, haber realizado el pago de derechos en las instituciones de crédito, establecimientos autorizados o en las oficinas recaudadoras de rentas del Estado, de conformidad con el artículo 161 fracción I y V de la Ley de Hacienda del Estado para el Ejercicio 2015, que contempla una tarifa por copia simple de \$1.00 (Un peso 00/100) y por disco compacto de \$20.00 (veinte pesos 00/100).*

*En lo que se refiere al expediente técnico de los programas Alimentario, Suministro de Tinacos, Pinta tu Fachada, Suministro de Impermeabilizante y Ahorrando Energía, con pleno apego a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito hacer de su conocimiento que la información documental que requiere es excesiva y se traduciría en una cantidad voluminosa de documentación en virtud de que solicita documentos que se contienen en el expediente técnico y que además se tendrían que destinar recursos financieros y humanos para su identificación, clasificación y reproducción, es preciso mencionar, que la asignación de insumos humanos, materiales, económicos y de tiempo para llevar a cabo el proceso de búsqueda, identificación, localización, clasificación y reproducción hasta el punto de la elaboración de las versiones públicas de la documentación que legalmente esté permitida, su elaboración generaría un entorpecimiento extremo y suspendería las actividades que por reglamento debe desempeñar la Subsecretaría de Bienestar y Desarrollo Social y la Subsecretaría de Infraestructura Social de esta Secretaría de Desarrollo Social, dentro de la Administración Pública Estatal, incumpliendo sus obligaciones y afectando el interés social, mermando así*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

*el compromiso que el Estado tiene para su ciudadanía, por beneficio de un solo particular, por lo que la información será proporcionada en un plazo de 150 días (ciento cincuenta) días hábiles a partir de la notificación del presente informe, previa cuantificación de fojas que habrán de reproducirse, procesar electrónicamente y su pago respectivo por el solicitante.*

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha once (11) de agosto del año dos mil quince (2015), se presentó Recurso de Revisión ante éste Instituto que promueve Bernardo González Morales y Rodrigo Rivas Urbina en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

*"PRIMERO.- En relación al numeral 10 de nuestra solicitud, el programa comedores sí es competencia de la Secretaría de Desarrollo Social de Coahuila, de acuerdo a las reglas de operación ubicadas en el siguiente link:*

<http://www.sedesocoahuila.gob.mx/pdf/2%20programa%20Comedores%20y%20Centros%20Comunitarios.pdf>

....

*SEGUNDO.- En lo que respecta a lo solicitado relativo al expediente completo de licitación, oficio s de autorización y avance financiero de diversos programas señalados en su solicitud le comento que de conformidad con los artículos 124 fracción VII y 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competencia de la Secretaría de Finanzas, situación que previamente se les notificó mediante oficio ....*

*Esto es falso, ya que ante las mismas preguntas, la Secretaría de Finanzas nos respondió que no poseía dicha información y que era competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, como lo demostramos con la siguiente documentación oficial:*

*(Se adjunta oficio UAT/378/2015 firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de fecha 15 de julio de 2015, en el que manifiesta lo siguiente:*

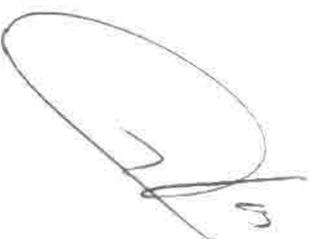
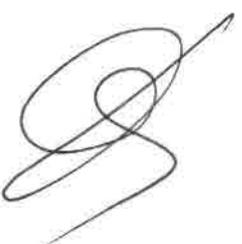
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

"Al respecto se hizo de su conocimiento mediante el oficio UAT/347/2015 que su escrito de petición fue atendido según lo previsto por los artículos 132 y 136 de la ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza orientándolo para que se procediera el trámite correspondiente y así brindarle una adecuada atención a los temas que resultan competencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139, 140 y 141 de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en atención al Oficio N° SDS-UA-08/15, hago de su conocimiento lo siguiente:

Lo correspondiente a los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 20, 21, 22 de su solicitud de acceso a la información, no existe la información solicitada en los registros de esta dependencia, por lo que se procede a confirmar la presente declaración de inexistencia de la información de conformidad en lo dispuesto en los artículos 124 fracción XIV y 135 ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, y según lo indicado por Usted en la modalidad de entrega de la información, con relación a los números 14, 17, 18 y 19 de su solicitud de acceso a la información, en lo que compete a esta dependencia se pondrá a su disposición en su versión pública la información solicitada, previo pago por los derechos correspondientes en virtud de los insumos utilizados para su reproducción con motivo de 570 (quienentas setenta) copias simples y 01 (uno) disco compacto.



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-7344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

Dichos pagos podrán realizarse ante cualquiera de las Instituciones de crédito o establecimientos autorizados previamente a la prestación del servicio, y deberá acreditar en horario de oficina su pago ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, para tal efecto es necesario que previamente acuda ante la Administración Local de Asistencia Fiscal de su preferencia por su formato e instrucciones de pago.

([http://www.pagaFacil.gob.mx/pagaFacil/recos.html](http://www.paga Facil.gob.mx/pagaFacil/recos.html)).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139, 140 y 141 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; así como, de los artículos 159, 161 fracción I y 162 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.\*

*Así las cosas SEFIN también se declara incompetente para la mayor parte de los temas y datos solicitados, y por otra parte, declara la inexistencia de otros documentos solicitados, dejando a los que suscriben en total estado de indefensión y sin acceso a la información solicitada.*

*Existe una contradicción evidente entre Secretarías del mismo nivel, y ante los mismos temas y datos solicitados. Una, SEDESO, dice que la competente es la SEFIN, y esta dice lo contrario, además de declarar la inexistencia de la información en varias peticiones.*

.....

*TERCERO.- Se vulnera el deber que tiene el estado de Coahuila de manejar sus finanzas con la plena transparencia y permitir que los ciudadanos participen de la fiscalización de los recursos públicos; tal y como lo dispuso la Suprema Corte al establecer los principios relacionados al artículo 126 Constitucional en el criterio que se lee:*

...

*CUARTO.- La declaración de incompetencia de la SEDESO violenta las disposiciones siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 21. Las entidades públicas deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

...

**XVIII.- Listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos, incluyendo, en su caso, montos, criterios y convocatoria;**

...

**XX.- Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa;**

**XXVI.- La deuda pública, así como las instituciones a las que se adeuda;**

- I. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:**

**1. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación a cuando menos tres personas:**

- a. La convocatoria o invitación emitida;**
- b. Los nombres de los participantes o invitados;**
- c. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- d. La persona física responsable de vigilar la obra o el servicio contratado;**
- e. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
- f. El número de contrato, la fecha, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;**
- g. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- h. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; y**
- i. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**

**2. De las adjudicaciones directas:**

- a. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- b. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

- c. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- d. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- e. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*

*El sujeto obligado conculcó las disposiciones señaladas de la Ley de Acceso a la Información Pública de Coahuila; y al hacerlo atropelló nuestra garantía de acceso a la información prevista en el artículo 6° Constitucional.*

*Esto es, la información solicitada por los que suscriben, cumple con los supuestos, características y extremos de la información que los sujetos obligados deben poner de acceso público. Por tanto, la declaración de incompetencia de la SEDESO no es apegada a derecho y es contraria a las disposiciones de ordenamiento en comento.*

*QUINTO.- La SEDESO al declararse incompetente en varios de los temas y datos solicitados, no cumple con la debida fundamentación y motivación, En este tenor, el sujeto obligado se queda muy lejos de cumplir con las premisas de debida fundamentación y motivación en los términos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; a saber:*

*....*

*Por las consideraciones y agravios expuestos, tenemos a bien formular los siguientes:*

#### **PUNTOS PETITORIOS**

*UNICO.- Que proceda el Consejo del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información a ordenar al sujeto obligado a que me entregue toda la información solicitada.*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1195/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública aplicable en ése momento; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública vigente en ésa fecha, registró el aludido recurso bajo el número de

expediente 195/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día catorce (14) de agosto del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción IV y VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al sujeto obligado, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado da contestación al presente de revisión en la que manifiesta lo siguiente:



Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN  
EXP. 195/2015  
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

BERNARDO GONZÁLEZ MORALES Y  
RODRIGO RIVAS URBINA  
VS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO COAHUILENSE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
P R E S E N T E.

LIC. ELOY GIL SANDOVAL, mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble que ocupa la Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en el Centro de Gobierno, s/n Bulvar Fundadores y Bulvar Centenario de Torreón, en ésta Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Por medio del presente escrito, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, condición que acredito con el nombramiento de fecha 17 de agosto de 2015, que me fue expedido por el Ing. Rodrigo Fuentes Avila, Secretario de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; acudo ante este H. Instituto a dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión interpuesto por los C.C. Bernardo González y Rodrigo Rivas Urbina en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social a la solicitud registrada con el número de folio 00448815, que fue impugnada por los peticionarios.

En atención a lo anterior, me permito emitir la contestación al citado recurso, en los términos siguientes:

- En cuanto a los HECHOS manifiesto:

1. Es CIERTO lo señalado por los recurrentes en el HECHO 1° de su escrito.
2. Es FALSO lo señalado por los recurrentes en los HECHOS 2° y 3°, toda vez que esta Secretaría NO EMITIO respuesta a su solicitud en dos ocasiones, sino que en primer lugar, a través del oficio SDS-UA-11/15 de fecha 01 de julio del presente, esta Unidad NOTIFICÓ a los solicitantes sobre su NO COMPETENCIA para conocer sobre algunos de los puntos de la solicitud presentada, canalizándolos en TIEMPO y FORMA a la entidad que genera dicha



Gobierno de  
**Coahuila**



Un Estado con  
**ENERGIA**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

información, brindándoles además la información de contacto de las Unidades de Atención a las que se remitió la misma, fundando y motivando conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que: "Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la unidad de atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, remitirá a la unidad de atención del sujeto obligado que, de acuerdo con la normatividad aplicable, genere la información y lo hará del conocimiento del solicitante, orientándolo con la información de contacto de la unidad de atención a quien se remitió la solicitud". Tal y como consta en los anexos que se acompañan al presente y que se ofrecen en el apartado de pruebas

En segundo lugar, en fecha 14 de julio del presente, ésta Secretaría dio **RESPUESTA en tiempo y forma** a la solicitud a través del **Oficio SDS-UA-14/15**, y de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza que establece "La respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de nueve días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información..."

En este sentido, es importante señalar que a la fecha en que fue presentado el Recurso que hoy nos ocupa, aún **NO se había realizado la entrega material de la información en virtud de la modalidad en que ésta fue requerida por los solicitantes**, por tanto, no es procedente el recurso en los términos interpuesto, **toda vez que en tal fecha aún NO VENCÍAN los plazos previstos por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza** que señalan:

"**Artículo 136.** Una vez notificada la respuesta prevista en el artículo 136, la unidad de atención contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, el plazo correrá a partir de la fecha en que el solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes".

"**Artículo 142.** Los solicitantes tendrán un plazo de veinte días a partir de que se les notifique la resolución de acceso a la información para realizar el pago a que se refiere el artículo 136 de esta ley y, en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado", tal y como consta en los anexos que se acompañan al presente y que se ofrecen en el apartado de pruebas."

22



Gobierno de  
**Coahuila**



Un Estado con  
**ENERGIA**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

En virtud de lo anterior, a la fecha de la presentación del recurso aún estaba vigente el plazo de esta Secretaría para hacer la entrega material de la información de su competencia a los solicitantes, llevándose a cabo la misma en tiempo y forma al día 19 de agosto del presente, una vez que quedó acreditado ante esta Unidad el pago correspondiente por parte de los solicitantes en virtud de la modalidad en que estos requirieron la información, por lo que en dicho momento, ni siquiera tenían conocimiento de la misma, resaltando que, a la fecha de la presente contestación YA LES FUE ENTREGADA. Motivo por el cual y de conformidad con lo establecido por el artículo 156 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, debería declararse el SOBRESEIMIENTO del presente recurso, toda vez que este HA QUEDADO SIN MATERIA, ya que la información competencia de esta Secretaría YA fue entregada a los solicitantes y la declaración de No competencia de la misma para atender algunos de los puntos de su solicitud, de ninguna manera violentan los derechos de los mismos, ya que tanto la canalización, como la entrega material de la información se realizaron en tiempo y forma acorde a lo establecido por la Ley aplicable.

• En cuanto a los AGRAVIOS:

1. En cuanto al agravo Primero, me permito comunicar que tal y como se les informó a los hoy recurrentes a través del oficio SDS-UA-11/15 de fecha 01 de julio del presente, esta Unidad no era la competente para atender algunos de los puntos de su solicitud de información. Sin embargo, en los términos expuestos en el parralfo anterior, se hizo la canalización respectiva a las Unidades que sí lo eran en los términos siguientes:

En lo particular, sobre el numeral 10 de su solicitud, mediante el cual solicita: "De conformidad con lo establecido en el anexo 64 de la ley de Presupuesto de egresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, reglas de operación, expediente técnico, expediente completo de licitación, criterios de aplicación de autorización beneficiarios, cronograma y avance financiero del programa comunitario (comedores) que contempla un presupuesto de \$75,592,00 pesos" (sic). Se hizo de su conocimiento que era el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y Protección de los Derechos la Unidad competente para atender este punto de su solicitud, lo anterior a través del escrito de respuesta formal con Número de oficio SDS-UA-14/15 de fecha 14 de julio del presente

No obstante lo anterior, se anexa a la presente contestación quedando a disposición de los solicitantes, copia simple del ACUERDO mediante el cual se emiten las Reglas de Operación del Programa Social de Centros Comunitarios y Comedores para Personas Adultas mayores, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza Número 26 de fecha 31 de marzo del 2015, que específicamente en la página 12, numeral 4 señala lo siguiente:

4. Lineamientos específicos:





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**  
CON FUERZA CON PASADORA



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

#### 4.1 Coordinación institucional

##### 4.1.1 Instancia ejecutora:

Las instancias participantes en el programa de acuerdo a su ámbito de competencia, son el SEDIF y la Secretaría de Finanzas...

TRANSITORIOS

...ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Reglas de Operación del Programa Social "Comedores y Centros Comunitarios" publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 59, el 10 de julio de 2012...

Así mismo, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra disponible públicamente en el portal de internet Coahuila Transparente, y que pueden acceder a la misma en el enlace siguiente:

<http://www.coahuilatransparente.gob.mx/redesiteoperacion/documentos/reglasdeoperacion/DIFReglasdeOperacionComedoresAdultosMayores.PDF>

De lo anteriormente expuesto, se desprende que toda vez que la declaración de NO competencia de ésta Secretaría para atender algunos puntos de la solicitud presentada, se canalizó a la Unidad competente para conocer y se realizó de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no hubo violación alguna al principio de transparencia ni cualquier otro contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y/o cualquier otra Ley aplicable.

2. En cuanto al parámetro Segundo, me permito comunicar a Ustedes, que en lo relativo al Expediente completo de licitación, oficios de autorización y avance financiero de los diversos programas señalados en la solicitud objeto del presente recurso, la Unidad de Atención de la Secretaría de Finanzas, es la competente para su atención, tal y como se les informó a los hoy recurrentes mediante el oficio de respuesta SDS-UA-14/15 de fecha 14 de julio del presente, previa canalización notificada a los mismos en tiempo y forma mediante el oficio SDS-UA-17/15 de fecha 01 de julio del presente; de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que bajo ninguna circunstancia la declaración de NO COMPETENCIA de ésta Unidad para atender los puntos referidos, ha violentado el principio de transparencia ni cualquier otro contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y/o cualquier otra Ley aplicable.
3. En cuanto a los agravios Tercero, Cuarto y Quinto cabe aclarar que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se ha violentado el derecho a la información del ciudadano, ni se ha transgredido lo estipulado en las disposiciones legales aplicables, toda



Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGÍA**



“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

vez que tal y como se mencionó en el punto anterior, aun y cuando esta Unidad no era la competente para atender los puntos referidos de su solicitud, la información fue canalizada en tiempo y forma a las Unidades competentes, fundando y motivando debidamente tal circunstancia, garantizando con ello el respeto irrestricto al derecho de los solicitantes. De igual forma, el señalamiento que los hoy recurrentes hacen en relación a la supuesta falta de apego a lo dispuesto por el artículo 21 fracciones XVIII, XX, XXVI y XXX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza es totalmente infundada, toda vez que dicha información se encuentra disponible públicamente en el portal de Internet Coahuila Transparente y pueden acceder a la misma a través de los enlaces siguientes:

XVIII.- Listado de Personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos, incluyendo, en su caso, montos, criterios y convocatoria  
<http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/PersonasFisicasMoralesQuienEsRecibenRecursosPublicos.cfm?dep=SEDESOL>

XX.- Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa  
[http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/pres\\_agresos\\_dependencia.cfm?dep=SEDESOL](http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/pres_agresos_dependencia.cfm?dep=SEDESOL)

XXVI.- La deuda pública, así como las instituciones a las que se adeuda.  
<http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/DeudaPublica.cfm?dep=SEDESOL>

XXX.- Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el o los contratos celebrados.  
<http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/ResultadosSobrePALL.cfm?dep=SEDESOL> ligado a <https://compra.net.funcionpublica.gob.mx/web/taquin.html>.

En cuanto a los PUNTOS PETITORIOS, manifiesto:

Es IMPROCEDENTE lo aducido por los hoy recurrentes, en cuanto a su solicitud de que les sea entregada la **INFORMACIÓN REQUERIDA**, toda vez que de lo anteriormente expuesto se desprende que **la misma YA LES FUE PROPORCIONADA en tiempo y forma el 19 de agosto del presente en los términos señalados.**

En este sentido, solicito se resuelva el presente recurso de revisión, **SOBRESEYENDOLO** en virtud de que el mismo **HA QUEDADO SIN MATERIA** toda vez que la **INFORMACIÓN SOLICITADA**, objeto del mismo, **YA FUE ENTREGADA** en su totalidad a los solicitantes y no hubo violación alguna a sus derechos.

ae



Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**  
MÁS FUERZA PARA EL DESARROLLO



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Así mismo se ofrecen como pruebas las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del ACUERDO mediante el cual se emiten las Reglas de Operación del Programa Social de Centros Comunitarios y Conedores para Personas Adultas mayores, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 31 de marzo del 2015.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del oficio SDS-UA11/15 de fecha 01 de julio del presente, suscrito por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia, cuyo original obra en poder de los recurrentes y en el cual se aprecia firma y sello de recibido por su representante.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del oficio SDS-UA14/15 de fecha 14 de julio del presente, suscrito por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia cuyo original obra en poder de los recurrentes y en el cual se aprecia firma y sello de recibido por su representante.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del oficio SDS-UA19/15 de fecha 19 de agosto del presente, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia cuyo original obra en poder de los recurrentes y en el cual se aprecia firma y sello de recibido por su representante.
5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Que obran en autos en cuanto favorezcan a mi representada, desde la solicitud de los hoy recurrentes hasta éste recurso.
6. **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** En cuanto favorezcan nuestra intención.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Con la personalidad que comparezco, se me tenga por contestando en tiempo y forma en representación de la Secretaría de Desarrollo Social el recurso de revisión interpuesto.

**SEGUNDO.-** Se me tenga por ofreciendo las pruebas de nuestra intención

**TERCERO.-** Se dicte resolución favorable a los intereses de esta Secretaría, sobreseyendo el presente recurso de revisión promovido por los C. C. BERNARDO GONZALEZ MORALES y RODRIGO RIVAS URBINA.

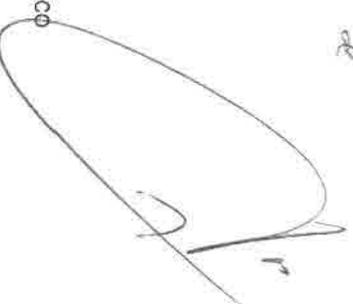
**A T E N T A M E N T E**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de septiembre de 2015.

LIC. ELOY GIL SANDOVAL,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL



20



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente recibió contestación en fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015) por lo que el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día quince (15) de julio del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinticinco (25) de agosto del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día once (11) de agosto de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** En fecha veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015) Bernardo González Morales y Rodrigo Rivas Urbina, presentaron solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, en la que se requirió diversa información que se encuentra debidamente transcrita en los antecedentes del presente recurso.

En fecha primero (1) de julio de dos mil quince (2015) el sujeto obligado da respuesta al solicitante orientándolo y posteriormente en fecha catorce (14) de julio del mismo año, se notificó otro oficio en donde se contiene la respuesta al solicitante.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el solicitante interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta diversos agravios, y que a continuación serán analizados, así como la contestación a los mismos recibidos en éste Instituto en fecha 1 de septiembre de 2015.

**QUINTO.-** El primer agravio establece: *"En relación al numeral 10 de nuestra solicitud, el programa comedores sí es competencia de la Secretaría de Desarrollo Social de Coahuila"*

En contestación a éste agravio, el sujeto obligado anexa el acuerdo mediante el cual se emiten las Reglas de Operación del Programa Social de Centros Comunitarios y Comedores para Personas Adultas Mayores, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 26 de fecha 31 de marzo de 2015, señalando diversas disposiciones.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

De lo anterior, se procedió a analizar dicho acuerdo, en el que se advierte que se transfiere al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos de Coahuila de Zaragoza las facultades que en las reglas de operación se atribuían a la Secretaría de Desarrollo Social, entre ellas la de coordinar las acciones necesarias para operar el programa.

Por lo que al analizar dicho documento, mismo que a la fecha se encuentra vigente, y en el que no se le atribuye ninguna obligación o facultad a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, se confirma la respuesta dada por el sujeto obligado en su momento, por lo que hace a éste agravio.

**SEXTO.-** El segundo agravio precisa lo siguiente: *"En lo que respecta a lo solicitado relativo al expediente completo de licitación, oficios de autorización y avance financiero de diversos programas señalados en su solicitud le comento que de conformidad con los artículos 124 fracción VII y 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competencia de la Secretaría de Finanzas, situación que previamente se les notificó mediante oficio .....*

*Esto es falso, ya que ante las mismas preguntas, la Secretaría de Finanzas nos respondió que no poseía dicha información y que era competencia de la Secretaría de Desarrollo Social..."*  
(Se anexa oficio)

En contestación a esto, el sujeto obligado confirma su respuesta manifestando que la Secretaría de Finanzas es la competente para su atención.

En relación con esto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece lo siguiente:

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

...

III. Dependencias: Las Secretarías del ramo, la Procuraduría General de Justicia del Estado y las unidades administrativas adscritas a las mismas, así como aquellas encargadas del trámite de los asuntos que correspondan directamente al Gobernador del Estado;

IV. Entidades: Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos en donde el fideicomitente sea el Gobierno del Estado y los organismos públicos de participación ciudadana;

V. Convocante: La Dependencia o Entidad responsable del proceso de licitación, adjudicación o contratación

X. Acciones de Operación: Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se efectúen para el desempeño particular de cada Dependencia y Entidad en la realización de sus funciones específicas;

Artículo 3.- Las acciones de operación a que se refiere esta Ley estarán a cargo de las Dependencias y Entidades;

Las acciones de administración para las Dependencias estarán a cargo de la Unidad y la Secretaría, en su caso.

Las acciones de administración para las Entidades estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno, en lo que no se contraponga en lo establecido en esta Ley.

Artículo 10.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la Unidad, la Secretaría, las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades.

- I. Planear, programar, presupuestar y controlar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios relacionados con los mismos;
- II. Celebrar los actos y contratos relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior;

- III. *Fijar los lineamientos conforme a los cuales se deberán adquirir las mercancías, materias primas y demás bienes muebles e inmuebles que requieran;*
- IV. *Establecer lineamientos para contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios necesarios, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte para dichos fines, previa opinión que para el efecto emita la Secretaría;*
- V. *Emitir las bases de las licitaciones para la adquisición de mercancías, materias primas y demás bienes muebles, así como para la contratación de servicios y arrendamientos;*
- VI. *Fijar las normas conforme a las cuales se deberán operar los almacenes a que se refiere esta Ley;*
- VII. *Proveer el mantenimiento, cuidado y uso debido de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;*
- VIII. *Solicitar a los proveedores de la administración pública estatal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos y requerir la información que estime necesaria sobre la solvencia, capacidad de producción y de abastecimiento; cuya veracidad podrá comprobar por los medios con que cuente;*
- IX. *Intervenir, con las atribuciones que les competen, en las convocatorias y licitaciones que se celebren en relación con los actos regulados por esta Ley;*
- X. *Aprobar, bajo su responsabilidad, siguiendo los lineamientos que en su caso marque el Órgano de Control, los modelos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios;*
- XI. *Revisar los pedidos y contratos de adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y demás que de ella emanen;*

- XII. Intervenir en la recepción de los bienes y servicios, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad, cantidad y precio, y en su caso, oponerse a su recepción, para los efectos legales a que haya lugar;*
- XIII. Revisar, en coordinación con el Órgano de Control y el Comité, los sistemas operativos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, manejo de almacenes y establecer las medidas pertinentes para mejorarlos;*
- XIV. Establecer y conservar actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Estado que tengan bajo su custodia, proporcionando la información que corresponda a petición de la Secretaría; y*
- XV. En general, las demás que le señalen las Leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.*

Aunado a esto, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece lo siguiente:

*Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:*

*IX.- Información: La contenida en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.*

*X.- Información Pública de Oficio: La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.*

De acuerdo con esto, la información no solamente es aquella que los sujetos obligados generan, sino también aquella que obtienen, adquieren, transforman o conservan, por lo que en caso de que no fuera el sujeto obligado quien genere dicha información si puede tener acceso a ella, siendo así susceptible de ser puesta a disposición del recurrente. Siendo así y de acuerdo con lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece respecto a que las entidades forman parte del proceso de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

licitación y teniendo así éstas acceso a la información generada en dichos procesos, ésta debe ser puesta a disposición del recurrente, por lo que se considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado en éste punto a efecto que ponga a disposición del recurrente lo relativo a la información referente a las licitaciones públicas.

Cabe precisar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

**Artículo 21. Las entidades públicas deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:**

...

**II. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:**

**1.- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación a cuando menos tres personas:**

- j. La convocatoria o invitación emitida;**
- k. Los nombres de los participantes o invitados;**
- l. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- m. La persona física responsable de vigilar la obra o el servicio contratado;**
- n. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
- o. El número de contrato, la fecha, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;**
- p. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- q. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; y**
- r. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**

**2.- De las adjudicaciones directas:**

- f. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- g. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- h. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- i. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- j. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- k. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; y*
- l. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*

Según lo establecido en el artículo que antecede, cada dependencia, debe de mantener actualizada y a disposición de los ciudadanos la información relativa a los procesos de licitación que realice.

No obstante lo anterior, la misma Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

***Artículo 135. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la unidad de atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La unidad de atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, podrá remitir al comité interno de revisión de la información para que éste emita, en su caso, una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno.***

En relación con esto, las licitaciones públicas derivadas de los programas instrumentados por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila deberán de estar publicados a través de medios electrónicos o bien deben ser puestos a disposición del recurrente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales para el Estado de Coahuila, mas sin embargo, si dicha información no obra en los archivos del sujeto obligado, deberá declarar la inexistencia de la misma, dejando constancia de que se tomaron las medidas pertinentes para localizarla con la debida revisión del comité interno, para posteriormente poder proporcionar una debida orientación.

**SÉPTIMO.-** Respecto a los agravios tercero, cuarto y quinto, respecto a la transparencia de los recursos, la difusión de la información y la fundamentación y motivación, el sujeto obligado en su contestación manifiesta que la información fue canalizada en tiempo y forma a la Unidades competentes, además remite a 4 enlaces en donde se puede obtener la información relativa a las fracciones XVIII, XX, XXVI y XXX del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En relación con esto, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En éste caso, la información proporcionada en la contestación al presente recurso, debe ser puesta a disposición de los recurrentes, sin embargo, ésta no es la vía idónea para dar respuesta al mismo, por lo que se considera procedente, modificar la respuesta a efecto de que indique a los solicitantes la ruta exacta en que se encuentra dicha información.

Por lo que hace a la fundamentación y motivación, el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información establece que el sujeto obligado al no ser competente en razón de las atribuciones o funciones conferidas a la normatividad aplicable, deberá remitir a la unidad de atención del sujeto obligado competente la solicitud de información.

*Artículo 132. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la unidad de atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, remitirá a la unidad de atención del sujeto obligado que, de acuerdo a la normatividad aplicable, genere la información y lo hará del conocimiento del solicitante, orientándolo con la información de contacto de la unidad de atención a quien se remitió la solicitud*

De acuerdo a lo señalado por éste artículo, y al existir una normatividad aplicable respecto a las competencias de cada sujeto obligado, en aras de la transparencia, se requiere al sujeto obligado para que funde debidamente su incompetencia, y la remita a quien si lo sea.

En virtud de lo anteriormente establecido, con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que ponga a disposición del recurrente la información relativa al expediente completo de licitación, oficios de autorización y avance financiero de diversos programas señalados en su solicitud que obre en sus archivos, o bien, declare la inexistencia de la misma y remita la solicitud al sujeto obligado fundando debidamente su incompetencia, así mismo, remita al solicitante a los enlaces puestos a disposición de éste instituto relativos al artículo 21 fracciones XVIII, XX, XXVI y XXXX.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución.

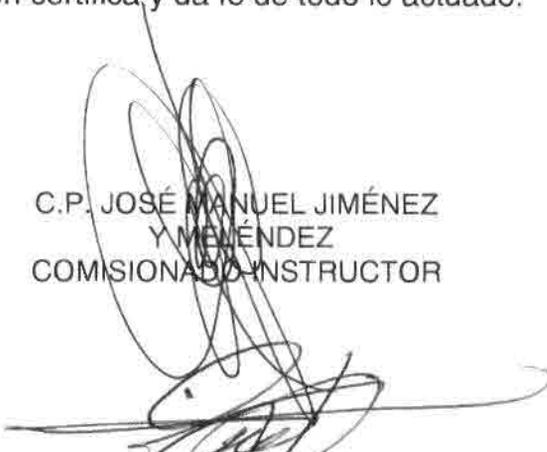
**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
COMISIONADA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO